



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 150 - 2025 – MPJ/A

Jaén, 01 ABR 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

VISTO:

La Sentencia judicial contenida en la resolución N° 4 de fecha 20 de junio de 2023; Sentencia de Vista contenida en la resolución N° 7 de fecha 08 de julio de 2024; Casación N° 22200-2024-Lambayeque, de fecha 18 de setiembre de 2024; Decreto contenido en la resolución N° 9 de fecha 11 de noviembre de 2024; Formato Único de Tramitación Múltiple recibido el 10 de febrero de 2025; Informe N°0069-2025-MPJ/OGRH/ALE, emitido el 13 de febrero de 2025; Informe N°195-2025-MPJ/SGRH, recibido el 14 de febrero de 2025; Carta N° 117-2025-MPJ-OPPM, recibida el 18 de febrero de 2025; Informe N°220-2025-MPJ/OGRH, recibido el 20 de febrero de 2025; Carta N°54-2025-MPJ/OAJ, recibida el 24 de febrero de 2025; Carta N° 137-2025-MPJ-OPPM, recibida el 25 de febrero de 2025; Informe Legal N° 123-2025-MPJ/OAJ, recibido el 28 de febrero de 2025 e Informe N°277-2024-MPJ/OGRH, recibido el 03 de marzo de 2025 (Expediente Administrativo T:6556-2025) y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, es una manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú. También se encuentra aludido en el segundo párrafo del inciso 2) del mismo artículo 139°, cuando se menciona que **“ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución”** (subrayado y negrita nuestra).

Que, el Artículo 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. *El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa*, concordante con el Artículo 39° y el artículo 43° parte in fine de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N.º 27972, es atribución de este gobierno local, ejercer funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía y por Resolución de Alcaldía, los asuntos administrativos a su cargo.

Que, según el artículo 8 de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros que presten servicios para la municipalidad y corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto.

Que, el Artículo 123 del Código Procesal Civil, establece que “Una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando: **1. No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos;** o 2. Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos (subrayado y negrita nuestra).

Que, conforme lo establece el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”** (subrayado y negrita nuestra).





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del nuevo T.U.O. de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S.Nº 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" (El subrayado y énfasis es nuestro).

Que, el artículo 215º del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por D.S. 04-2019-JUS, establece que "No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por **sentencia judicial firme**" (subrayado y negrita nuestra).

Que, la Autoridad nacional del Servicio Civil- SERVIR, mediante Informe N° 119-2010-SERVIR/GG - OAJ de fecha 21 de mayo de 2010, ha expresado que: "La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas".

Que, mediante **Sentencia judicial contenida en la resolución N° 4 de fecha 20 de junio de 2023**, emitida por parte del Juzgado de Trabajo Transitorio de Jaén, en el expediente judicial asignado con el N° 04837-2022-0-1703-JR-LA-01, en su parte decisoria declara fundada la demanda interpuesta por doña Zuli Rocio Cordova Monsalbe contra la Municipalidad Provincial de Jaén; en consecuencia, 1) Se ORDENA que la demandada cumpla con REPONER a la actora en su puesto habitual de trabajo u otro similar o de igual jerarquía; 2) Se ORDENA que la demandada Municipalidad Provincial de Jaén cumpla con incorporar a la actora en sus libros de planillas como trabajador con contrato a plazo indeterminado en el cargo de Agente de Serenazgo.

Que, mediante **Sentencia de Vista contenida en la resolución N° 7 de fecha 08 de julio de 2024**, emitida por parte de la Sala Descentralizada Mixta de Jaén, en el expediente judicial asignado con el N° 04837-2022-0-1703-JR-LA-01, en su parte decisoria resuelve confirmar la sentencia contenida en la resolución número cuatro, interpuesta por la ciudadana Zuli Rocío Córdova Monsalbe contra Municipalidad Provincial de Jaén; que declara infundada la excepción de incompetencia por razón de la materia deducida por la Municipalidad demandada y declarando fundada la demanda ordena que cumpla con reponer a la demandante en su puesto habitual de trabajo u otro de similar jerarquía, y cumpla la demandada con registrar a la actora en su libro de planillas de remuneraciones en su condición de trabajador a plazo indeterminado.

Que, mediante **Casación N° 22200-2024-Lambayeque, de fecha 18 de setiembre de 2024**, emitido por la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en sus consideraciones, declararon improcedente el recurso de casación interpuesta por la demandada Municipalidad Provincial de Jaén contra la sentencia de vista, de fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro; dispusieron la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por Zuli Rocio Córdova Monsalbe contra la entidad recurrente, sobre reposición.

Que, mediante **Decreto contenido en la resolución N° 9 de fecha 11 de noviembre de 2024**, emitido por parte del Juzgado de Trabajo de Jaén, en el expediente judicial asignado con el N° 04837-2022-0-1703-JR-LA-01, requiere a la parte demandada Municipalidad Provincial de Jaén, cumpla con lo ejecutoriado, es decir, cumpla con: REPONER de manera provisional a doña ZULI ROCIO CORDOVA MONSALBE, en su puesto habitual de trabajo u otro de similar jerarquía; debiendo la demandada con registrar a la actora en su libro de planillas de remuneraciones en su condición de trabajador a plazo indeterminado, dentro del quinto día hábil de notificada con la presente resolución, bajo apercibimiento de multa, debiendo informar a este despacho sobre su cumplimiento.

Que, mediante **Formato Único de Tramitación Múltiple recibido el 10 de febrero de 2025**, presentado por parte de Zuli Rocío Córdova Monsalbe, identificado con DNI N°73473517, solicita reconocimiento como servidora permanente D.L 728.





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Que, mediante **Informe N°0069-2025-MPJ/OGRH/ALE**, emitido el **13 de febrero de 2025**, el encargado del área de legajo y escalafón de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de esta entidad, informa que la obrera de la Municipalidad Provincial de Jaén, Zuli Rocio Cordova Monsalbe, identificado con DNI N.º 73473517, tiene como régimen laboral el regulado en el Decreto Legislativo N.º 728, teniendo a su vez como condición laboral la de obrera permanente, ocupando el cargo actualmente de conserje a cargo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, cuya fecha de inicio de labores en la entidad comenzó el 19 de diciembre de 2022, acumulando un récord laboral de 02 años, 01 mes y 25 días.

Que, mediante **Informe N°195-2025-MPJ/SGRH**, recibido el **14 de febrero de 2025**, el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Jaén, solicita a la Procuradora Pública de esta entidad, informe respecto de la solicitud de la Sra. Zuli Rocio Cordova Monsalbe.

Que, mediante **Carta N° 117-2025-MPJ-OPPM**, recibida el **18 de febrero de 2025**, la Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Jaén, indica al jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Jaén, que el presente proceso judicial ya es cosa juzgada a favor de Cordova Monsalbe Zuli Rocio, quien fue repuesta definitivamente mediante acta de reposición de fecha 14 de agosto del 2024, como agente de serenazgo a cargo de la sub gerencia de serenazgo y vigilancia, sin perjuicio de lo antes expuesto la emisión del acto resolutorio es a evaluación de su despacho.

Que, mediante **Informe N°220-2025-MPJ/OGRH**, recibido el **20 de febrero de 2025**, el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Jaén, solicita al jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta entidad, emita opinión legal respecto al caso antes mencionado.

Que, mediante **Carta N°54-2025-MPJ/OAJ**, recibida el **24 de febrero de 2025**, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de Municipalidad Provincial de Jaén, solicita a la Procuradora Pública de esta entidad, precise desde cuando se acredita la existencia del vínculo laboral entre las partes procesales, información necesaria a fin de que este despacho emita la opinión legal correspondiente.

Que, mediante **Carta N° 137-2025-MPJ-OPPM**, recibida el **25 de febrero de 2025**, la Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Jaén, informa al jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta entidad, que mediante la Resolución N° CUATRO de fecha 20 de junio del 2023 (sentencia), se acredita la existencia de un vínculo laboral entre las partes procesales desde el 01 de enero del 2021, sentencia que fue confirmada mediante la Resolución N.º SIETE de fecha 08 de julio del 2024 (sentencia de vista) por consiguiente el demandante se vinculó laboralmente a la Municipalidad Provincial de Jaén, desde el 01 de enero del 2021 como Agente Serenazgo dependiendo jerárquicamente de la Sub Gerencia de Serenazgo y Vigilancia, de la Municipalidad Provincial de Jaén.

Que, mediante **Informe Legal N° 123-2025-MPJ/OAJ**, recibido el **28 de febrero de 2025**, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial, en su conclusión es de la opinión que:

“(…)

4.2 DERIVAR todos los actuados a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión documentaria a fin de se proyecte la Resolución de Alcaldía que resuelva RECONOCER A ZULI ROCIO CORDOVA MONSALBE, como SERVIDORA PERMANENTE DE LA MPJ, BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, EN EL CARGO DE AGENTE DE SERENAZGO U OTRO SIMILAR O DE IGUAL JERARQUIA, en el marco de la ejecución del mandato judicial en calidad de cosa juzgada, del Expediente signado con N° 04837-2022-0-1703-JR-LA-OI, debidamente motivada acorde a los fundamentos de la sentencia judicial.

“(…)”

Que, mediante **Informe N°277-2024-MPJ/OGRH**, recibido el **03 de marzo de 2025**, el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Jaén, solicita a la jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de esta entidad, se proyecte el acto resolutorio correspondiente.





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Que, visto los informes emitidos por parte de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos e informe emitido por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Jaén, los cuales fundamentan, de manera sucinta, su opinión y establecen conclusiones expresas y claras, sobre todas las cuestiones planteadas, dando origen al presente acto resolutivo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades contempladas en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el numeral 6 del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, el vínculo laboral con contrato a plazo indeterminado a favor de la administrada **ZULI ROCIO CORDOVA MONSALVE**, identificada con DNI N° 73473517, con **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN**, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, desde el 01 de enero de 2021, debiendo disponer la reposición de la administrada en su puesto habitual u otro de similar o de igual jerarquía e incluirla en su libro de planilla; por estar ordenado así en la Sentencia Judicial contenida en la resolución N° 04 de fecha 20 de junio de 2023, emitida por parte del Juzgado de Trabajo de transitorio de Jaén y confirmado por Sentencia de Vista contenida en la resolución N° 7 de fecha 08 de julio de 2024, emitida por parte de la Sala Descentralizada Mixta de Jaén.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web Institucional (www.munijaen.gob.pe).

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo a **ZULI ROCIO CORDOVA MONSALVE**, identificada con DNI N° 73473517, a la Gerencia Municipal, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Procuraduría Pública Municipal, Oficina de Tecnología de Información y Comunicación, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, las Instancias Administrativas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Jaén, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

Dr. José Lizardo Tapia Díaz
ALCALDE